



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00056 – 00.

Asunto: 1) Remite oficio.

2) Actualiza requerimiento.

Armenia, 22 abril 2024.

1) En atención a lo informado por el banco de Bogotá (019), en cuanto a recibir el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar, desde un correo oficial de la entidad; el Juzgado le informa que el oficio remitido cuenta con un código de validación; informado en la parte de la firma electrónica donde puede verificar el contenido del mismo.

Sin embargo, ante lo solicitado, se procederá a remitirse por la secretaria del despacho nuevamente el oficio.

Así las cosas, remítase nuevamente el oficio número 00217 del 14 de febrero de 2024 (doc. 011) al cual se le adjuntará la providencia del 09 de febrero de 2024 (doc. 007) y 13 de febrero de 2024 (doc. 008) al correo electrónico de la entidad financiera, con el fin de obtener el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

Emb.radica@bancodebogota.com.co

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

2) Revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda ya se materializaron (doc. 016 al 029), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 09 de febrero de 2024 (doc. 006), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación

del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado 23 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f890f98f271d708b675d26562b3610759672820b71cc6f0bedb41f1afd3d46**

Documento generado en 22/04/2024 09:51:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>